

**PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-OXI-MDSA/Ley 29230**

**CIRCULAR N° 002-2025-CE-OXI-MDSA**

**PARA** : Persona Jurídica participante en el Proceso de Selección de la Empresa Privada responsable del financiamiento y ejecución de la Inversión (Proyecto de Inversión), en el marco del TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del Sector Privado (Ley de Obras por Impuestos)

**DE** : Comité Especial - Ley N° 29230

**ASUNTO** : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

**REFERENCIA:** Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en I.E. 20179 Alejandro Camacho Cuya de centro poblado San Antonio distrito de San Antonio de la provincia de Cañete del departamento de Lima", código único de inversiones 2668554.

**FECHA** : 23 de mayo del 2025

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y  
OBSERVACIONES A LAS BASES**

Los miembros del Comité Especial de la Municipalidad Distrital de San Antonio, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-MDSA de fecha 17 de enero de 2025, responsables de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada responsable del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública de la referencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Que, el Comité procedió analizar, discutir y resolver sobre los pliegos de consultas y observaciones, realizadas por los participantes registrados en el proceso, conforme al siguiente detalle:

**PARTICIPANTE: Consorcio UPLC – HYDREX**

**OBSERVACIÓN 1:**

Del Anexo 4-B, contenido del sobre N° 1 credenciales, página 39 de las bases del procedimiento de selección.

**OBSERVACIÓN 2:**

En el Anexo 4-B, contenido del sobre N° 1 credenciales, página 39 de las bases del procedimiento de selección se solicita entre otros la información financiera siguiente:

## 2. Información Financiera:

- Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio deberán presentar la Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de **S/ 2,488,044.05** (dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro y 05/100 Soles) cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N° 4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.
- Se considera Patrimonio Neto
  - a. En el caso de una persona jurídica, su patrimonio neto calculado en su último Balance General
  - b. En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes.

Al respecto, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del mecanismo de Obras por Impuestos por disposición de la Ley 29230, mediante Oficio N° 037-2025-EF/68.02 cuya copia se adjunta, respondió la consulta realizada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de la Libertad referida a adecuaciones a los documentos estandarizados en el caso de un proceso de selección, sobre el monto del patrimonio neto que la empresa privada debe consignar en la declaración jurada a la que se refiere el Anexo 4-B.

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en el referido Oficio concluye lo siguiente:

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Comité Especial en la fase de selección del mecanismo de Oxi puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados correspondientes a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación.
- 3.2 En específico, el Anexo 12 (sección de información financiera del Postor, contenida en el Anexo 4-B), no contiene una prohibición a las modificaciones de los aspectos señalados en dicho anexo. En esa línea, el Anexo 12 establece que la exigencia de no superar el 30% del Patrimonio Neto es un requisito que puede ser reemplazado por el Comité Especial, en caso lo considere, pudiendo exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. En sentido, el Comité puede adecuar o modificar dicho aspecto del Anexo 12, exigiendo otra información financiera que cumple el objetivo de demostrar solvencia financiera.
- 3.3 El Anexo 12 es un documento estandarizado cuyo contenido no vulnera ni el principio de libertad de concurrencia ni el de competencia, dado que tiene como objetivo, en base al interés público, que los Comités Especiales establezcan condiciones de competencia efectiva y se incorporen los elementos necesarios para verificar que las Empresas Privadas poseen solvencia financiera, a fin de mitigar el riesgo de incumplimientos en la ejecución al Convenio de Inversión.

Teniendo en cuenta lo concluido por el órgano rector, solicitamos modificar el Anexo 4B de las bases en el sentido que: el postor cuente con un patrimonio neto por un valor superior al monto total de inversión referencial del proyecto materia del proceso de selección, quedando redactado con el texto siguiente:

"Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor superior a S/ 2,488,044,05 (dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro y 05/100 Soles)"

## RESPUESTA: SE ACOGE PARCIALMENTE

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, puede emitir directivas, lineamientos, guías metodológicas y otras disposiciones complementarias referidas a la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de obligatorio cumplimiento por las Entidades (primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley 29230).

En ese sentido, mediante el Oficio N° 037-2025-EF/68.02 cuya copia se adjuntó a la formulación de consultas, la DGPIIP ha establecido lineamiento respecto a que el comité especial, puede exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones del Convenio de Inversión.

En consecuencia, la parte pertinente de la Información Financiera del Anexo 4B, queda redactado de la forma siguiente:

**"A. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1: CREDENCIALES**

(...)

**2. Información Financiera:**

(...)

Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor superior a S/ 2,488,044.05 (dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro y 05/100 Soles), que es el Monto Referencial del Convenio de Inversión.

Adicionalmente debe presentar que sus ventas en el año 2024, cuando menos fueron 4 (cuatro veces) el Monto Referencial del Convenio de Inversión, lo cual se demuestra en los estados financieros presentados a SUNAT".

**CONSULTA 1**

De las páginas 45 y 46 de las Bases, Anexo N° 4-E – Modelo de Carta de presentación de propuesta económica.

**CONSULTA 1**

Revisado el detalle del presupuesto del proyecto materia de proceso de selección, se ha verificado que no contempla los Gastos de Administración, Central y Monitoreo, considerando que la Empresa Privada no tiene experiencia en el sistema de Obras por Impuestos, es necesario contar con asesoría especializada por el importe ascendente a S/ 218, 470.00 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y 00/100 soles).

Solicitamos se incorpore los Gastos de Administración, Central y Monitoreo, en el rubro "Gestión del Proyecto", en aplicación del numeral 22 del Artículo III del Reglamento de la Ley

El detalle del monto a S/ 218, 470.00 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y 00/100 soles) que se solicita incorporar, se encuentra en el Anexo 1, que es parte integrante de la presente consulta y observaciones.

**RESPUESTA: SE ACOGE PARCIALMENTE**

Mediante Informe N° 236-2025-SGOPEP-GDUR-MDSA de 23 de mayo de 2025, la Unidad Formuladora informó que era pertinente aceptar incorporar los gastos de administración central de monitoreo, así como delimitó su alcance al monto de S/ 186,220.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos veinte y 00/100 soles).

Teniendo en cuenta el Informe de la Unidad Formuladora, se acoge incorporar los gastos de administración central de monitoreo para la propuesta económica hasta el monto de S/ 186,220.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos veinte y 00/100 soles).

## CONSULTA 2

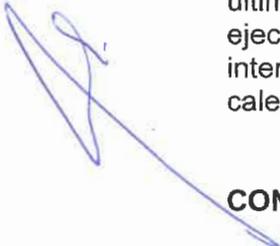
### CONSULTA 2

Agradeceríamos una aclaración acerca de la modalidad de pago considerando que el plazo del proyecto. Se entiende que mensualmente se harían las valorizaciones con su respectivo informe de avance y una vez aprobada la valorización se emitiría el respectivo CIPRL. Sin embargo, ya que el plazo del proyecto es mayor a 4 meses, pero menor a 5 meses; agradeceríamos la aclaración de cómo se manejaría en términos de la emisión del CIPRL correspondiente para la valorización final de ese período que no llega a ser un mes.

### RESPUESTA: SE ACLARA



De acuerdo a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento, que establece las normas sobre solicitud de emisión de CIPRL, cuando la ejecución del Convenio de Inversión es hasta 5 meses sin considerar el plazo para la elaboración del expediente técnico, se emiten 2 CIPRL, uno es luego que se emite el Acta de Recepción del Proyecto de acuerdo a las normas contenidas en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, y el segundo es luego de aprobada o consentida la liquidación del Convenio de Inversión de acuerdo a las normas contenidas en el 103 del Reglamento.



Las valorizaciones que sustentan la emisión del CIPRL, son mensuales, emitiéndose como mes, el plazo de días que transcurre desde la fecha que se inicia la ejecución de la obra hasta el último día de ese mes para el caso del primer mes, y para el caso del último mes, desde el primer día del mes hasta el día que concluye el plazo de la ejecución de la obra de acuerdo a lo aprobado en el expediente técnico; para los meses intermedios (del segundo hasta el penúltimo), el mes transcurre desde el primer día calendario del mes hasta el último día calendario del mes.

## CONSULTA 3

### CONSULTA 3



Agradeceremos aclarar el tema de las garantías.

De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones de Obras Civiles, el plazo de garantía para la infraestructura civil es de siete (7) años, y respecto a los acabados, pintura, mobiliario, elementos de iluminación y grifería que, normalmente se considera un (1) año de garantía de parte del ejecutor del proyecto. Sin embargo, si estos acabados, pintura, mobiliario, elementos de iluminación y otros, no se mantiene adecuadamente, es más que seguro que se va a deteriorar en menos de un año.

Agradeceremos que por favor indique quién sería el responsable del adecuado mantenimiento y de estos elementos y qué controles se establecerían para garantizar su debido mantenimiento.

Asimismo, de nos aclaren cual es el plazo de garantía para mobiliarios y equipos, porque no está claramente establecido en las bases.

### RESPUESTA: SE ACLARA

El artículo 83 del Reglamento establece la responsabilidad de la Empresa Privada en la ejecución del Convenio de Inversión, sobre todo porque la ejecución de la obra se realiza con el ejecutor propuesto por dicha Empresa Privada (numeral 83.2), por lo que la Empresa Privada es responsable del diseño, de la calidad y de la ejecución de la obra.

El numeral 83.4 del artículo modificado por D.S. 011-2024-EF, establece que la Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por el plazo mínimo de 7 años, se entiende de todos los componentes ejecutados, con excepción del o los componentes de mobiliario y equipamiento, respecto de los cuales es responsable de la garantía hasta 2 años.

En consecuencia, se modifica el texto del numeral 19.1 de la "Clausula Décimo Novena: Responsabilidad por vicios ocultos" del Convenio de Inversión contenido en las Bases, agregando el párrafo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

(...)

19.1 (...)

En cuanto al componente del mobiliario y equipamiento, **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años."

ING. DANTE JAVIER YAYA CHUMPITAZ  
PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL

ING. EDGAR MAXIMO HUARINGA BASURTO  
PRIMER MIEMBRO

GEOG. BRENDA BARBARA ARIAS CHAUCA  
SEGUNDO MIEMBRO